

**SUMILLA:**

**FORMULO RECURSO ADMINISTRATIVO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2022-MINEM/DGAAH, relacionada al Plan de Rehabilitación del sitio impactado S0101 (Ushpayacu) de la cuenca del Río Pastaza.**

Por medio de la presente, **Javier Francisco Michelli Ramos** identificado con Carné de Extranjería Nro. 001056467; me presento en calidad de Representante Legal del Consorcio Ecodes – Varichem a quien en adelante puede denominársele CEV, con domicilio en Calle Las Camelias Nro. 256, Oficina 701 A, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a usted me presento y digo:

**I.- PETITORIO:**

Bajo el amparo del TUO del a Ley 27444, FORMULO RECURSO ADMINISTRATIVO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACION contra: (i) la Resolución Directoral N°266-2022/MINEM/DGAAH y (ii) el Informe Final de Evaluación N°684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH que lo sustenta, con la finalidad que se declare la nulidad de ambos actos administrativos y como consecuencia se disponga la emisión de un nuevo Informe Final de Evaluación y una nueva Resolución Directoral que ajuste su motivación administrativa en fundamentos interpretados dentro del marco de los límites del servicio y actividades contractuales del “Contrato N°011-2018-FONAM” - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de Planes de Rehabilitación de 7 sitios impactados por las actividades de hidrocarburos en la cuenca del Río Pastaza.

**II.- PLAZO Y OPORTUNIDAD. -**

El artículo 218 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – indica “El término del plazo para la interposición de los recursos administrativos impugnatorios es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”. En el presente caso, el acto administrativo impugnado fue notificado el 07 de diciembre del 2022 a PROFONANPE, por lo que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios.

**III.- ANTECEDENTES**

3.1 Con fecha 16 de enero de 2018, el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM y el Consorcio Ecodes Varichem suscribieron el Contrato No. 011-2018-FONAM, por un monto total de S/6'929,602.03, en virtud del cual se contrataron los servicios del Consorcio Ecodes Varichem - CEV para que este: (i) elabore los Planes de Rehabilitación a nivel de factibilidad de 07 sitios impactados por las actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico del Lote 192 (ex Lote 1AB) en la Cuenca del río Pastaza; (ii) elabore la Ingeniería de Detalle para la remediación/rehabilitación por sitio impactado priorizado en la Cuenca del río Pastaza; así como para que (iii) realice la sistematización de la información disponible y generada por la consultoría, incluyendo entre otros, la información para el sistema de monitoreo de las intervenciones y el sistema de indicadores para la verificación del cumplimiento de las acciones de remediación ambiental que correspondan; todo ello en un plazo de treientos quince (315) días calendario iniciado el 16 de enero de 2018.

- 3.2 Con fecha 05 de noviembre de 2018, Fondo Nacional del Ambiente - FONAM y Consorcio Ecodes Varichem - CEV suscribieron la Adenda No. 01, cuyo objeto fue, entre otros, modificar los plazos de entrega de los Productos 02, 03, 04, 05 y 06 establecidos en el Contrato.
- 3.3 Con fecha 28 de mayo de 2019, el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM y el Consorcio Ecodes Varichem - CEV suscribieron la Adenda No. 02, cuyo objeto fue: (i) incluir nuevas partidas identificadas durante los trabajos de campo realizados por el Consorcio Ecodes Varichem - CEV, que fueron necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato; (ii) así como la reducción de cantidades en algunas partidas contractuales, modificándose el monto total del Contrato a la suma de S/ 6'797,981.82 (impuestos incluidos).
- 3.4 Con fecha 27 de agosto de 2019, el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, presentó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los planes de rehabilitación de 7 sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la cuenca del Rio Pastaza, entre los cuales se encuentra el "Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Sitio Ushpayacu)".
- 3.5 Con fecha 6 de marzo de 2020, el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM y el Consorcio Ecodes Varichem - CEV suscribieron la Adenda No. 03, cuyo objeto fue: (i) modificar la forma de pago de la sub partida 6.1.0 correspondiente al Producto 4 y de la sub partida 7.1.0 correspondiente al Producto 5; (ii) reconocer servicios adicionales y el reembolso de gastos incurridos por el Consorcio Ecodes Varichem - CEV; (iii) modificar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2020; y, (iv) actualizar los plazos de entrega del Sub Producto 4.2 del Producto 04 y del Producto 06, establecidos en el Contrato, modificándose su monto total a la suma de S/ 7'546,207.46 (impuestos incluidos).
- 3.6 Con fecha 24 de enero de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia No. 022-2020, en el que se estableció la fusión por absorción de FONAM por PROFONANPE, asumiendo este último todos los derechos y obligaciones de FONAM en calidad de Secretaría Técnica, Administrativa y Financiera de la Junta de Administración, por lo que las menciones a FONAM en el Contrato y sus modificaciones deben entenderse por realizadas a PROFONANPE.
- 3.7 Con fecha 30 de diciembre del 2020, el PROFONANPE y el Consorcio Ecodes Varichem - CEV suscribieron la Adenda No. 04, por la cual acordaron una ampliación de plazo de setenta (70) días calendario para continuar con el levantamiento de observaciones a los Planes de Rehabilitación y, a la vez, establecieron un período de negociación entre las Partes para alcanzar diversos acuerdos adicionales.
- 3.8 Con fecha 06 de diciembre de 2021, el PROFONANPE y el Consorcio Ecodes Varichem - CEV suscribieron la Adenda No. 05, por medio de la cual adoptaron medidas para, entre otros, garantizar el levantamiento de las observaciones hechas a los Planes de Rehabilitación por el MINEM y demás autoridades opinantes.
- 3.9 A la fecha, continuamos a la espera de respuesta por parte de la Entidad Opinante de 61 observaciones correspondientes al plan de rehabilitación del Sitio S0101.

- 3.10 Con fecha 27 de abril de 2018, recibimos el correo de la Aprobación formal, por parte de la Supervisión (CONSORCIO TEMA LITOCLEAN) en coordinación con el FONAM, al Plan de Muestreo Sitio S0101 (Ushpayacu) de la cuenca Pastaza, por parte de la empresa Supervisora, en el que se menciona que el 15 de marzo, se realizó la reunión con el Grupo Técnico Ambiental (GTA), para la exposición de los planes de muestreo. Con fecha 03 de abril de 2018, se procedió a realizar otra reunión de trabajo para consensuar criterios para la definición de tareas a proponer en los planes de muestreo. Acorde al contrato N°011-2018-FONAM, en la página 18 del Anexo 1 de los términos de referencia, Numeral VI Actividades del Servicio, Acápites e).<sup>1</sup>
- 3.11 Con fecha 14 de agosto de 2019, en la ciudad de Iquitos se llevó a cabo la vigésima segunda sesión de la Junta de Administración, donde se presentaron los Planes de Rehabilitación y el informe de la socialización a las comunidades nativas involucradas de los sitios impactados de las cuencas Pastaza y Tigre ante las siguientes autoridades.
- 3.12 Con fecha 02 de julio de 2020 se recibimos el Auto Directoral N°056-2020-MINEM-DGAAH, con el Informe de Evaluación N°217-2020-MINEM/DGAAH/DEAH. Con el asunto: Evaluación del "Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu)", presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. Concluye en "De la evaluación del "Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu)", se han advertido sesenta y nueve (69) observaciones, para su correspondiente subsanación.
- 3.13 Con fecha 27 de agosto de 2020, se envió mediante correo ([jorge.chia@ecodesingenieria.com](mailto:jorge.chia@ecodesingenieria.com)) el informe de levantamiento de observaciones a PROFONANPE.
- 3.14 Con fecha 04 de setiembre de 2020, con carta N°CEV-CE-024-20, se envió el informe complementario para el levantamiento de observaciones a PROFONANPE.
- 3.15 Con fecha de 9 de octubre de 2020, se emitió el Oficio N°368-2020-MINEM-DGAAH-DEAH. Asunto: Remisión del Levantamiento de observaciones a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en las Cuencas de los ríos Pastaza y Tigre en el marco del Reglamento de la Ley N°30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2016-EM.
- 3.16 Con fecha 11 de junio de 2021 se recibió el Auto Directoral N°095-2021-MINEM-DGAAH, con el informe de Evaluación N°328-2021-MINEM-DGAAH/DEAH, con el asunto: Evaluación del "Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu)", presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. Teniendo por conclusión: "De la evaluación de la información presentada para el levantamiento de las observaciones del "Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0101 (Ushpayacu)", se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Contrato N°011-2018-FONAM, Pág. 18 del Anexo 1, de los Términos de Referencia, Numeral, VI. Actividades del Servicio, Acápites e), dice: "Presentación del Plan de Muestreo ante el Grupo Técnico Ambiental conformado en el marco de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N°30321. La Empresa supervisora dará conformidad al Plan de Muestreo ajustado con los aportes del Grupo Técnico Ambiental de corresponder y hará seguimiento al cumplimiento del mismo.

- (i) De las sesenta y ocho (68) observaciones formuladas por la DGAAH, cincuenta y ocho (58) de ellas se encuentran pendientes de subsanar.
- (ii) La observación N°69 subsiste, toda vez que PROFONANPE no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas por ANA, MIDAGRI, MINAM y SERFOR.

“En ese sentido, deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Realizar la delimitación del API del Sitio S0101, considerando lo señalado en los literales (a), (b), (c) y (d) de la presente observación y en función a ello, precisar el área en m2.
- (ii) En atención a la nueva delimitación del API, se deberá completar el número de puntos de muestreo de identificación conforme a la Tabla N°5 de la Guía de Muestreo de Suelos y, en fusión de dichos resultados, proceder al muestreo de detalle conforme a la Tabla N°6 de la referida Guía. Cabe indicar que, se deberá adjuntar la información sustentatoria (Informe de ensayos y cadena de custodia).
- (iii) Para las muestras complementarias a realizar de acuerdo al numeral (i) y (ii) de la presente Observación en el caso que presenten excedencias de Bario, deberá realizar el análisis de Bario extraíble y Bario total real según el ECA de suelo.
- (iv) Para las muestras complementarias a realizar de acuerdo al numeral (i) y (ii) de la presente Observación en el caso que presenten excedencias para metales, deberá realizar el análisis de TCLP, considerando los metales identificados como “Parámetros de Interés” que se definen en atención a la observación N°9”.

3.17 Con fecha 10 de diciembre de 2021, con carta N°CEV-CE-0198-21, se envió el Informe de Levantamiento de observaciones subsistentes para revisión de PROFONANPE. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69.

3.18 Con fecha 15 de diciembre de 2021, con carta N°CEV-CE-0204-21, se envió el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes para revisión de PROFONANPE. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69. Hasta el momento sigue pendiente de respuesta.

#### **Otras respuestas a Entidades por parte de CEV.**

##### **Entidad: MINAM**

3.19 Con fecha 9 de marzo de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-033-22 el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

3.20 Con fecha 15 de marzo de 200, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-036-22, el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

**Entidad: ANA**

- 3.21 Con fecha 11 de octubre de 2021, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-180-21, el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
- 3.22 Con fecha 12 de noviembre de 2021, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-191-EVCE21, el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
- 3.23 Con fecha 27 de mayo de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-067-22 el Informe Complementario de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
- 3.24 Con fecha 8 de julio de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-084-22, el Informe Complementario de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
- 3.25 Con fecha 9 de diciembre de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-0127-22, el Informe Complementario de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16.

**Entidad: MIDAGRI**

- 3.26 Con fecha 19 de julio de 2021, CEV envió a PROFONANPE con carta N°CEV-CE-0115-21 el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
- 3.27 Con fecha 22 de julio de 2021, CEV envió a PROFONANPE con carta N°CEV-CE-0119-21, el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

**Entidad: SERFOR**

- 3.28 Con fecha 10 diciembre de 2021, CEV envió a PROFONANPE con carta N°CEV-CE-0198-21, el Informe de levantamiento de observaciones subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.
- 3.29 Con fecha 15 de diciembre de 2021, CEV envió a PROFONANPE con carta N°CEV-CE-0204-21, el Informe de levantamiento de observaciones subsistentes. Observaciones atendidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.

**Respecto del muestreo complementario:**

Desde setiembre de 2021 se han enviado un total de 8 versiones de la propuesta técnico-económica de muestreo complementario.

- 3.30 Con fecha 8 de setiembre de 2021, CEV envió a PROFONANPE con carta N°CEV-CE-0152-21, la primera versión de la propuesta técnica económica de Muestreo Complementario.
- 3.31 Con fecha 10 de febrero de 2022, CEV envió a PROFONANPE con carta N°CEV-CE-018-22, la segunda versión de la propuesta técnica económica de Muestreo Complementario.

- 3.32 Con fecha 28 de abril del 2022, CEV envió a PROFONANPE, mediante correo ([patricia.echegaray@ecodesingenieria.com](mailto:patricia.echegaray@ecodesingenieria.com)), la tercera versión de la propuesta técnico económica de Muestreo Complementario.
- 3.33 Con fecha 15 de agosto de 2022, CEV envió a PROFONANPE, mediante correo ([patricia.echegaray@ecodesingenieria.com](mailto:patricia.echegaray@ecodesingenieria.com)) la cuarta versión de la propuesta técnico-económica de Muestre Complementario.
- 3.34 Con fecha 21 de setiembre de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-094-22, la quinta versión de la propuesta técnica económica de Muestreo Complementario.
- 3.35 Con fecha 24 de octubre de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-107-22 la sexta versión de la propuesta técnica económica de Muestreo Complementario.
- 3.36 Con fecha 9 de noviembre de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-0113-22, la séptima versión de la propuesta técnica económica de Muestreo Complementario.
- 3.37 Con fecha 15 de noviembre de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-0116-22, la octava versión de la propuesta técnica económica de Muestreo Complementario.

**Escritos enviados desde PROFONANPE a MINEM referente a muestreo complementario (Informe Final N° 684-2022-MINEM/DGAAH/DEAH)<sup>2</sup>**

- 3.38 Mediante escrito N°3272965 de fecha 11 de febrero de 2022, PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Hidrocarburos – DGAAH, del Ministerio de Energía y Minas – MINEM la carta PRFNP N°089-2022, en la cual se adjuntó la propuesta técnica del muestreo complementario de campo para los Planes de Rehabilitación de los Sitios S0100 (Sitio 22), S0101 (Ushpayacu) y S0103 (Botadero Km 7) de la cuenca del Río Pastaza, para su revisión.
- 3.39 Mediante escrito N°3298929 de fecha 03 de mayo de 2022 PROFONANPE remitió a la DGAAH la carta PRFNP N°310-20225, mediante la cual se reiteró lo señalado en la carta PRFNP N°089-2022.
- 3.40 Mediante Oficio N°236-2022-MINEM/DGAAH de fecha 17 de mayo de 2022, la DGAAH remitió a PROFONANPE las precisiones al muestreo complementario requerido mediante los Autos Directorales N°065-2021-MINEM/DGAAH y N°095-2021-MINEM/DGAAH, sustentado en los Informes de Evaluación N°258-2021-MINEM/DGAAH/DEAH y N°328-2021-MINEM/DGAAH/DEAH, correspondientes a los Sitios S0100 y S0101.

---

<sup>2</sup> Informe Final de Evaluación N°684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, de fecha 22 de noviembre de 2022, I. Antecedentes, I.A – Antecedentes de las consultas formuladas en relación al muestreo complementario, informes de ensayo y a la tecnología de remediación. Respecto del muestreo complementario. Página 1.

**Respecto de la ejecución de ensayos de laboratorio. Escritos de PROFONANPE enviados a MINEM y reuniones (Informe 684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH<sup>3</sup>**

- 3.41 Mediante reunión virtual sostenida el 18 de enero de 2022 entre MINEM, PROFONAPE Y CONSORCIO ECODES VARICHEM – CEV, se presentó información de los resultados de proyectos anteriores realizados por CEV.
- 3.42 Mediante escrito N°3277092 de fecha 25 de febrero de 2022, PROFONANPE remitió a la DGAAH la carta PRFNP N°1311-2022, mediante la cual se hacen consultas sobre el ensayo de laboratorio para probar la efectividad de la tecnología propuesta por CEV en los planes de rehabilitación de la cuenca Pastaza – Sitios S0100, S0101, S0102, S0103 y S0104 – y de la cuenca Tigre – Sitios S0120, S0121, S0122, S0123, S0125-S0127-S0128, S0126 y S0129.
- 3.43 Mediante Oficio N°176-2022-MINEM/DGAAH de fecha 31 de marzo de 2022, la DGAAH remitió a PROFONANPE las respuestas a las consultas formuladas en el escrito N°3277092 y el contenido mínimo del informe final del ensayo de laboratorio.
- 3.44 Mediante escrito N°3290021 de fecha 05 de abril de 2022, PROFONAPE remitió a la DGAAH la carta PRFNP N°1099-2022, mediante la cual solicita se le brinde mayor detalle técnica en relación con el ensayo de laboratorio.
- 3.45 Mediante Oficio N°330-2022-MINEM/DGAAH de fecha del 05 de julio de 2022, la DGAAH remitió a PROFONANPE las respuestas a las consultas formuladas con relación al ensayo de laboratorio.
- 3.46 Mediante escrito N°3377097 de fecha 20 de octubre de 2022, PROFONANPE remitió a la DGAAH la carta PRFNP N°131-2022, mediante la cual se formula consultas relacionadas al ensayo de laboratorio de la tecnología de bioestimulación enzimática y se solicita una reunión entre los especialistas del MINEM, PROFONANPE y CEV a fin de absolver dudas técnicas.
- 3.47 Mediante Oficio N°658-2022-MINEM/DGAAH de fecha 3 de noviembre de 2022, la DGAAH remitió a PROFONANPE las respuestas a las consultas formuladas con relación al ensayo de laboratorio, el cual se encuentra sustentado mediante Informe N°636-2022-MINEM/DEAH y se agendó, para el día 07 de noviembre de 2022, una reunión presencial para absolver las dudas técnicas sobre el ensayo de laboratorio.
- 3.48 Mediante reunión presencial sostenida el 07 de noviembre de 2022 entre el MINEM, PROFONANPE y CEV, se atendió las consultadas formuladas con relación al ensayo de laboratorio para la tecnología de bioestimulación enzimática<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Informe Final de Evaluación N°684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, de fecha 22 de noviembre de 2022, I. Antecedentes, I.A – Antecedentes de las consultas formuladas en relación al muestreo complementario, informes de ensayo y a la tecnología de remediación. Respecto de la ejecución de ensayos de laboratorio. Página 1 y 2.

<sup>4</sup> Actualmente denominada “Biorremediación Aeróbica Mejorada (BAM)”

### **Respecto a la tecnología de remediación.**<sup>5</sup>

- 3.49 Mediante escrito N°3363753 de fecha 14 de setiembre de 2022, PROFONANPE remitió a la DGAAH la carta PRFNP N°968-2022, mediante la cual se hace llegar información técnica adicional para sustentar la tecnología "Bioestimulación Enzimática" propuesta en los planes de rehabilitación para las cuencas de los ríos Tigre y Pastaza.
- 3.50 Mediante Oficio N°203-2022-MINEM/DGAAH de fecha 23 de setiembre de 2022, la DGAAH informó a PROFONANPE que toda la información destinada a subsanar las observaciones formuladas por esta Dirección en el marco de los procedimientos de evaluación de los PR **debe ser presentada, de forma independiente respecto a cada uno de los sitios impactados en la evaluación precisándose a qué observaciones se encuentra destinada a subsanar.** (Subrayado y resaltado agregado).

### **Propuesta de servicio integral**

- 3.51 Con fecha 24 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la Cuadragésima Junta de Administración, donde se acordó solicitar una cotización integral para el levantamiento de las observaciones de los planes de rehabilitación en las cuencas Tigre y Pastaza, considerando todos los requerimientos expuestos por Autoridad Sectorial Competente (muestreos complementarios, ensayos de laboratorio) y la elaboración de los expedientes técnicos de la ingeniería de detalle de los planes de rehabilitación.
- 3.52 Con fecha 28 de noviembre de 2022, PROFONANPE envió a CEV con carta PRFNP N°1236-2022, la solicitud de cotización integral según acuerdo N°03 de la cuadragésima Junta de Administración.
- 3.53 Con fecha 02 de diciembre de 2022, se llevó a cabo una reunión virtual con PROFONANPE y CEV, con el fin de coordinar para la elaboración de la propuesta integral para los trabajos de campo en las cuencas de Tigre y Pastaza.
- 3.54 Con fecha 02 de diciembre de 2022, CEV envió a PROFONANPE, con carta N°CEV-CE-0124-22 las presentaciones mostradas durante la reunión virtual de coordinación.
- 3.55 Con fecha 05 de diciembre de 2022, PROFONANPE envía mediante correo de [emendoza@profonanpe.org.pe](mailto:emendoza@profonanpe.org.pe) la ayuda memoria de la reunión de la propuesta integral.
- 3.56 Con fecha 13 de diciembre de 2022, PROFONANPE envía a CEV, con carta PRFNP N°1273-2022 respondiendo a las consultas técnicas respecto al Expediente Técnico para el desarrollo de la ingeniería de detalle y Ensayo de laboratorio para la prueba de bioestimulación enzimática de los planes de rehabilitación de las cuencas de los ríos Tigre y Pastaza.

## **IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Los actos administrativos impugnados deberán ser declarados nulos por los siguientes considerandos:

---

<sup>5</sup> Informe Final de Evaluación N°684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH, de fecha 22 de noviembre de 2022, I. Antecedentes, I.A – Antecedentes de las consultas formuladas en relación al muestreo complementario, informes de ensayo y a la tecnología de remediación. Respecto a la tecnología de remediación. Página 2.

- 4.1 Estando a lo dispuesto por: (i) las bases, (ii) el "Contrato N°011-2018-FONAM" - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de Planes de Rehabilitación de 7 sitios impactados por las actividades de hidrocarburos en la cuenca del Río Pastaza, (iii) las adendas que complementan al contrato y (iv) los diferentes informes emitidos por la Empresa Grupo Tema Litoclean, que prestó los servicios de Supervisión para el Contrato N°011-2018-FONAM.
- 4.2 Es adecuado que la autoridad administrativa ponga especial atención a la calendarización, esquema de ejecución de actividades contractuales y ruta crítica de la ejecución contractual, las cuales son fundamentales para la ejecución del contrato y demás interacciones con relevancia jurídica.
- 4.3 Dentro de las interacciones con relevancia jurídica es conveniente poner sobre la mesa y observar el calendario de ejecución de actividades contractuales, los productos entregables por parte del Consorcio Ecodes Varichem y solicitudes realizadas por el PROFONANPE respecto a propuestas de cotización por actividades adicionales o complementarias. Bajo ese contexto identificar que el plazo establecido por contrato respecto de la etapa de formulación de observaciones por las entidades opinantes fue de los sesenta (60) días hábiles (entiéndase como días hábiles perentorios).
- 4.4 La razón de éste recurso administrativo impugnatorio reposa sobre lo contradictorio en las actuaciones y/o interacciones entre el PROFONANPE (con quienes suscribimos contrato) y este Ministerio (en relación a la aprobación que debemos obtener respecto de los planes de rehabilitación), respecto a lo contractual y lo actualmente reconocido como adicional o complementario (relacionado a la solicitud de muestreos complementarios, ensayos de laboratorio que permitan sustentar a los funcionarios ministeriales la técnica de remediación recomendada).
- 4.5 Respecto al Muestreo Complementario ( estudio adicional extracontractual actualmente propuesta económica solicitada por la Junta de Administración y en negociación entre el Profonanpe y los recurrentes), es necesario precisar que en el **Informe de Evaluación N° 217-2020-MINEM/DGAAH/DEAH** de fecha 24 de junio de 2020 del **Auto Directoral N° 056-2020-MINEM-DGAAH** se menciona que se debe cumplir con la ejecución de un muestreo complementario para la atención de dieciséis (16) observaciones del MINEM (Observación N° 10, 11, 13, 22, 23, 28, 43, 44, 53, 54, 58, 59, 61, 62, 63 y 64). Asimismo, este pedido de ejecutar un "muestreo complementario" es aplicable para una Observación del MINAM (Observación N° 5) y nueve (9) observaciones del SERFOR (Observación N° 1, 3, 4, 5, 7, 10, 12, 14 y 19)
- 4.6 Requerimiento de actividades adicionales que se mantienen en *la evaluación de las respuestas presentadas por CEV a las observaciones del Primer Informe de Evaluación, se emitieron en el Informe de Evaluación N° 328-2021-MINEM-DGAAH/DEAH* de fecha 11 de junio de 2021 correspondiente al **Auto Directoral N° 095-2021-MINEM-DGAAH**, donde se menciona que se debe cumplir con realizar el muestreo complementario para las observaciones del MINEM. Por otro lado, el **Informe de Evaluación N° 684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH** de fecha 22 de noviembre de 2022, lo reitera.
- 4.7 Además, la ejecución de un "Muestreo complementario" no es una auto atribución y no se encuentra bajo la decisión unilateral de los recurrentes, toda vez que la gestión

administrativa y técnica de la aprobación y ejecución de los Planes de Rehabilitación cuentan con un procedimiento especial que hemos precisado en los antecedentes.

- 4.8 En consecuencia al no haberse aprobado aún (administrativamente y/o contractualmente) las actividades de muestreo complementario, en el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes presentado mediante Carta CEV-0204-21 (15 de diciembre del 2021) se dio respuesta a lo observado, precisando que lo solicitado no toma en consideración, el alcance contractual y aspectos técnicos y de Ingeniería aprobados, dado que en el Plan de muestreo del Sitio S0101 (Ushpayacu) se definieron, entre otros aspectos, los parámetros de muestreo en las diferentes matrices; la cantidad de cada parámetro a analizar en laboratorio, en función del número de puntos de muestreo; las coordenadas de los puntos de muestreo. Después de ser aprobado el Modelo conceptual y el Plan de muestreo por el CONSORCIO TEMA LITOCLEAN, y en el marco de ese documento se desarrollaron en campo las actividades de muestreo y caracterización.
- 4.9 Considerando el requerimiento (formulado por la Junta de Administración) del Muestreo Complementario mencionado en los Informes de Evaluación N° 217-2020-MINEM/DGAAH/DEAH y N° 328-2021-MINEM-DGAAH/DEAH; además, en el Informe de Evaluación N° 684-2022-MINEM-DGAAH/DEAH se indica que no se puede validar la información presentadas al no haberse realizado el muestreo complementario. En ese sentido, no se puede dar respuesta a la observación sin previamente realizar dicho muestreo, el cual a la fecha se encuentra en proceso de aprobación por la entidad contratante (PROFONANPE) con las precisiones del oficio N° 236-2022-MINEM/DGAAH emitidas por la DGAAH.
- 4.10 Respecto a los Ensayos de Laboratorio extracontractuales (adicionales), es necesario precisar que en el **Informe de Evaluación N° 217-2020-MINEM/DGAAH/DEAH** de fecha 24 de junio de 2020 del **Auto Directoral N° 056-2020-MINEM-DGAAH** se menciona, en el requerimiento de que para la selección de la tecnología de tratamiento en el sitio en evaluación, deberá considerar los criterios de efectividad y nivel de experiencia de las tecnologías de remediación que obtengan mayor puntuación presentando información sustentatoria (resultados de proyectos anteriores o de estudios piloto en condiciones similares al sitio a remediar, citar y presentar la fuente bibliográfica). En caso no se cuente con dicha información, deberá realizar, como mínimo, ensayos a nivel de laboratorio de las tecnologías evaluadas a través de una institución (universidad, institutos de investigación, laboratorios de investigación), a fin de evidenciar el porcentaje de recuperación asignado en el análisis de selección de la alternativa idónea, debiendo adjuntar los informes de ensayo, cromatogramas, entre otros documentos...”, para la atención de doce (12) observaciones del MINEM (Observación N° 38, 39, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 53, 54, 58 y 64). Este requerimiento se mantiene en *la evaluación de la respuesta presentada por CEV a las observaciones del Primer Informe de Evaluación, se emitieron en el Informe de Evaluación N° 328-2021-MINEM-DGAAH/DEAH* de fecha 11 de junio de 2021 correspondiente al **Auto Directoral N° 095-2021-MINEM-DGAAH**, donde se reitera que debe cumplir con lo señalado en Primer Informe de Evaluación.
- 4.11 Considerando el requerimiento de ensayos a nivel de laboratorio mencionado en los Informes de Evaluación N° 217-2020-MINEM/DGAAH/DEAH y N° 328-2021-MINEM-DGAAH/DEAH; no se puede dar respuesta a la Observación N° 38 sin previamente realizar dicho ensayo; el cual a la fecha se encuentra en proceso de aprobación de la propuesta técnica-económica por la entidad contratante

(PROFONANPE), con las precisiones mencionadas en los Oficios N° 176-2022-MINEM/DGAAH y N° 330-2022-MINEM/DGAAH y la absolución de consultas técnicas al ensayo de laboratorio mencionados en el Oficio N° 658-2022-MINEM/DGAAH (de fecha 03 noviembre 2022) dirigidas a PROFONANPE, las mismas que fueron finalmente resueltas en reunión presencial con representantes de la DGGAH-MINEM, Asesores de las Federaciones y PROFONANPE, en las instalaciones del MINEM (23 de diciembre del 2022).

- 4.12 La ejecución de "Ensayos de Laboratorio" no es una auto atribución y no se encuentra bajo la decisión unilateral de los recurrentes, toda vez que la gestión administrativa y técnica de la aprobación y ejecución de los Planes de Rehabilitación cuentan con un procedimiento especial que hemos precisado en los antecedentes.
- 4.13 Al no haberse aprobado aún las actividades de ensayos de laboratorio, en el Informe de Levantamiento de Observaciones Subsistentes presentado mediante Carta CEV-0204-21 (15 de diciembre del 2021) se dio respuesta a lo observado, precisando que lo solicitado no toma en consideración, el alcance contractual y aspectos técnicos y de Ingeniería aprobados.
- 4.14 Los argumentos vertidos reposan en concordancia con el informe de revisión y aprobación del modelo conceptual y plan de muestreo del Sitio S0101 – Ushpayacu de la cuenca del Pastaza; el mismo que fue **aprobado** mediante informe emitido por el Consorcio Supervisor TEMA LITOCLEAN – ref. 6938 – abril 2018. Con ello anunciamos que lo contenido en el informe, acciones y demás acciones propuestas, así como su plan de muestreo, incluía los aportes del Grupo Técnico Ambiental, de acuerdo al contrato N°011-2018-FONAM, Numeral VI Actividades del Servicio, acápite e)<sup>6</sup>, es decir los recurrentes siempre trabajamos sujetos a los lineamientos aprobados.
- 4.15 Anunciamos que SERFOR se incorporó como entidad opinante extemporáneo, en la **etapa de formulación de observaciones**, es así que la autoridad administrativa ministerial no ha emitido opinión conducente que disponga las observaciones incoadas por SERFOR como extemporáneas; situación que podría lindar con una violación al debido procedimiento, acto que debe ser revisado por la autoridad administrativa ministerial.
- 4.16 Nuestra posición se sustenta materialmente con los pedidos realizados por la Junta de Administración – órgano superior colegiado que determinó la necesidad de solicitar a los recurrentes la cotización de muestreos complementarios y ensayos de laboratorio los cuales son elementos fundamentales para lograr absolver las "denominadas observaciones extracontractuales", en concreto las entidades opinantes no se han delimitado respecto de los límites contractuales y formularon observaciones sin respetar el debido procedimiento.
- 4.17 Todo lo expresado se encuentra ampliamente tutelado incluso como una garantía constitucional, citando la jurisprudencia Exp. N°04123-2011-PA/TC, mediante el cual

---

<sup>6</sup> Contrato N°011-2018-FONAM, numeral VI Actividades del Servicio, acápite e), pg. 18, dice: "Presentación del Plan de muestreo ante el Grupo Técnico Ambiental conformado en el marco de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N°30321. La Empresa Supervisora dará conformidad al Plan de Muestreo ajustado con los aportes del Grupo Técnico Ambiental de corresponder y hará seguimiento al cumplimiento del mismo.

el Tribunal Constitucional desarrolla la importancia y su posición jurisprudencial respecto a la debida motivación de los actos administrativos en sus acápites 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, con especial desarrollo en el acápite 5º.



**Javier Francisco Michelli Ramos**  
Representante Legal del **Consortio Ecodes Varichem**  
Carne de Extranjería Nro. 001056467